



DECRETO NÚMERO: 153

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 65 Y 66, Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

Único. Se reforman los artículos 63, 65 y 66 y se adiciona el párrafo segundo al artículo 64 de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 63. Los participantes del Congreso Juvenil, serán las y los jóvenes que cumplan con los requisitos que se estipulen en la convocatoria que emita la Comisión.

La selección de las y los jóvenes será representativa de cada uno los Municipios del Estado y cada uno de los Distritos Electorales. Podrán ser seleccionados las y los jóvenes que no hayan tenido la calidad de congresistas propietarios anteriormente. No podrán participar los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, ni órganos autónomos.

Artículo 64. ...

La Comisión, las autoridades municipales y el Instituto Electoral de Quintana Roo darán amplia publicidad a la Convocatoria.



Artículo 65. Los participantes de los Municipios del Estado deberán presentar una propuesta Legislativa ante la Unidad Administrativa Municipal en materia de Juventud o, en su caso, ante la autoridad municipal correspondiente. Estas autoridades deberán remitir todas las propuestas recibidas a la Comisión, 15 días antes de la celebración del evento.

Asimismo, los jóvenes podrán presentar de manera directa sus propuestas legislativas a la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades.

Todas las actuaciones que realice la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades deberán ser públicas y transmitirse a través de los medios oficiales del Poder Legislativo.

La Comisión garantizará la paridad de género.

Los casos no previstos en la Ley, se resolverán a través de la Comisión.

La convocatoria establecerá el mecanismo de selección y será acordada entre los integrantes de la Comisión, un representante del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, un representante del Instituto Quintanarroense de la Juventud y un representante de una Universidad Pública del Estado, este último será rotativo.

Artículo 66. Una vez concluido el Congreso Juvenil, el Instituto de Investigaciones Legislativas realizará el análisis de todas las propuestas a fin de establecer la viabilidad de su incorporación al trabajo legislativo. Los análisis de viabilidad deberán estar fundados y motivados, incluyendo los considerados no viables.



DECRETO NÚMERO: 153

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 65 Y 66, Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

El Instituto de Investigaciones Legislativas pondrá a consideración de las comisiones las propuestas y el análisis de viabilidad correspondiente en un término no mayor de tres meses.


TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

L.A.E. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS.


**ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. KIRA IRIS SAN.